

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Resolución Jefatural N° 0058-2015-INIA

Lima, **13 MAR. 2015****VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA del 16 de enero de 2015, el escrito de reconsideración del Gobierno Regional Moquegua del 17 de febrero de 2015 y el Informe Legal N° 0034-2015-INIA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA - es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), ejerce la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Innovación y Capacitación en el Agro, es el Organismo Administrativo y Ejecutor del Acceso a Recursos Genéticos, Organismo consultivo en materia de Bioseguridad del uso de la biotecnología agrícola, Organismo Consultivo para la Protección de Obtenciones Vegetales, entidad encargada de implementar los Registros de Cultivos reconocidos como Patrimonio Natural de la Nación, además de ser la Autoridad técnico normativa en materia de semillas, entre otros;

Que, el 21 de mayo de 2009 el INIA y el Gobierno Regional Moquegua, en adelante GORE MOQUEGUA, celebraron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, con la finalidad de promover el desarrollo y coordinación de esfuerzos y acciones sobre los predios de propiedad del INIA denominados Locumbilla, Belén y Belén de Locumbilla, tendientes a ampliar y maximizar la investigación y transferencia de tecnología en la Región Moquegua. Estos predios suman una superficie aproximada de 49.18 hectáreas y se encuentran ubicados en la Estación Experimental Agraria "Moquegua", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, conforme consta inscrito en las Fichas Registrales N° 3212, 5332 y 5333 de la Oficina Registral Regional – Región José Carlos Mariátegui;

Que, en el marco del Convenio, por Resolución Jefatural N° 00136-2009-INIA del 22 de mayo de 2009, se resolvió aprobar la afectación de uso a favor del GORE MOQUEGUA sobre los predios Locumbilla, Belén y Belén de Locumbilla;



Que, por el Oficio N° 1134-2014-INIA-J/OAJ del 30 de diciembre de 2014, recibido el 31 de diciembre de 2014 por el GORE MOQUEGUA, el INIA comunicó **la decisión de resolver el Convenio** por incumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que cumplan con devolver y poner a disposición del INIA todo el patrimonio de la institución entregado, entre ellos los predios entregados;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA del 16 de enero de 2015, se resolvió, entre otros, en el Artículo primero: Poner término a la afectación de uso en favor del GORE MOQUEGUA sobre los predios denominados Locumbilla, Belén y Belén de Locumbilla, por problemas de invasión, de falta de ejecución de proyectos y por razones de seguridad o interés público y, en el Artículo segundo: Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 00136-2009-INIA, la misma que había aprobado la afectación de uso el 22 de mayo de 2009;

Que, mediante Oficio N° 037-2015-INIA-SG/UTD, se notificó con fecha 3 de febrero de 2015 al GORE MOQUEGUA la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA para conocimiento y fines pertinentes;

Que, el GORE MOQUEGUA interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA el 18 de febrero de 2015;

Que, teniendo en consideración que la reconsideración fue interpuesta el 18 de febrero de 2015, es decir dentro del plazo de ley, y además que el escrito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 211° y 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde admitir a trámite y evaluación el mencionado recurso;

Que, se desprende del numeral tres de la reconsideración, que el GORE MOQUEGUA señala como fundamento de su petitorio: Que no se habría respetado el procedimiento para la resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional establecido en la Cláusula 7.4. Al respecto, se tiene que la Cláusula 7.4 del Convenio señalaba:

“Toda controversia respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio y los documentos que se suscriban al amparo de éste, se resolverán mediante el trato directo de las partes, debiendo tomarse la acción correctiva en un plazo máximo de 15 días calendarios contados a partir de la comunicación del problema generado. Transcurrido el mencionado plazo y, de no mediar la acción correctiva o la adecuación del Convenio, se procederá a su resolución (...).”

Que, en el numeral cuatro de la reconsideración, se indica que el GORE MOQUEGUA no cuenta con documentación previa que haya sido remitida por el INIA, donde se haya dado a conocer el incumplimiento de sus obligaciones, lo que hubiera permitido iniciar el trato directo para superar cualquier inconveniente; muy por el contrario, señalan que se han dado con la sorpresa que por el Oficio N° 1134-2014-INIA-J/OAJ se haya resuelto “unilateralmente” el Convenio;





Resolución Jefatural N° 0058-2015-INIA

Lima, 13 MAR. 2015



Que, se debe indicar que el petitorio del recurso planteado consiste en impugnar lo resuelto por la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA, esto es: (i) Dejar sin efecto la decisión de poner término a la afectación de uso en favor del GORE MOQUEGUA y (ii) Devolver la vigencia a la Resolución Jefatural N° 00136-2009-INIA, la misma que había aprobado la afectación de uso. **Sin embargo, los fundamentos del impugnante – detallados en los numerales tres, cuatro y cinco de su recurso - se orientan a cuestionar una decisión previa del INIA: La Resolución del Convenio por incumplimiento de obligaciones imputadas al GORE MOQUEGUA, más no aportan fundamentos y pruebas contra la decisión de poner término a la afectación de uso sobre los predios;**



Que, se debe precisar que la Resolución del Convenio es un acto antecedente a la expedición de la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA que por este recurso se impugna. Se tratan de actos administrativos que resuelven situaciones distintas:

Primero: Por la resolución del Convenio el INIA deja sin efecto éste por que el GORE MOQUEGUA incurrió en los siguientes incumplimientos: a) Falta de pago al personal de la estación b) Falta de pago de los servicios básicos c) Falta de ejecución de proyectos de investigación y d) Invasión sobre los predios afectados en uso. Este acto fue notificado al GORE MOQUEGUA el 31 de diciembre de 2014 y desde esa fecha surtió efecto la resolución y se requirió la entrega del patrimonio de la EEA "Moquegua", entre ellos los predios.

Segundo: Por la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA, objeto de la reconsideración, el INIA da término a la afectación de uso sobre los predios por problemas de invasión, falta de ejecución de proyectos y por razones de seguridad e interés público. Este acto fue notificado el 3 de febrero de 2015.



Que, cuando se expide la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA, el Convenio ya se encontraba resuelto, sólo que resultaba necesario la emisión del acto administrativo que ponga término a la afectación de uso, de conformidad a la parte in fine del 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que prescribe: "(...) En todos los casos se deberá expedir una Resolución de la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación (...)". En el presente caso, el INIA aprobó la afectación de uso por la Resolución Jefatural N° 00136-2009-INIA, por lo cual por un acto similar debidamente motivado era necesario darle término;

Que, se debe considerar que la afectación de uso sobre los predios era sólo una más de las obligaciones y derechos contenidas en el Convenio, por lo tanto pretender en este estadio cuestionar la Resolución del Convenio a través de un recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural que dio término a la afectación de uso sobre los predios, deviene en impertinente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y en el hipotético negado de que los fundamentos alegados en la reconsideración obedezcan a cuestionar la Resolución Jefatural que dio término a la afectación de uso, es decir los cuestionamientos al procedimiento de resolución del Convenio por cuanto no hubo el trato directo previo, se debe indicar que esto no es cierto, y además es de conocimiento del GORE MOQUEGUA conforme se acredita a continuación;

Que, el impugnante reconoce –en el numeral dos de su recurso- que fue notificado con el Oficio N° 1134-2014-INIA-J/OAJ por el cual se le comunicó la decisión de resolver el Convenio. Ese oficio contenía la síntesis de los requerimientos dirigidos al GORE MOQUEGUA para que atiendan y den solución a los incumplimientos, los mismos que hasta la fecha no tienen respuesta, conforme a la siguiente relación:

Sobre la invasión de predios:

- o Por Oficio N° 099-2013-D-EEA-INIA/MOQ recibido por el GORE MOQUEGUA el 27 de marzo de 2013, el Director de la EEA "Moquegua" informa sobre las invasiones de los predios afectados en uso y solicita que se tomen las acciones correspondientes para frenar la invasión.
- o Por Oficio N° 286-2013-D-EEA-INIA/MOQ se hizo de conocimiento del GORE MOQUEGUA que el Fundo Locumbilla (afectado en uso a su favor) ha sido invadido y que se ha presentado la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- o Asimismo, por Investigación (Caso N° 2014 - 1563) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moquegua se llegó a determinar que sobre la Bodega Belén de Locumbilla personas no identificadas ocasionaron daños.



Resolución Jefatural N° 0058-2015-INIA

Lima, **13 MAR. 2015**



- Por investigación (Caso N° 2014-2013) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moquegua se llegó a determinar que sobre el fundo Locumbilla personas ajenas a la Institución provistas de maquinaria pesada realizaron movimiento de tierra por una extensión de 1,000 m².

Sobre la falta de pago de personal de la Estación:

- Por Oficio N° 118-2014-D-EEA-INIA/MOQ se informó al GORE MOQUEGUA, que se encuentran pendientes los pagos del personal de la Estación.

Sobre la falta de pagos de servicios básicos:

- Por Oficio N° 141-2014-D-EEA-INIA/MOQ dirigido a la Gerencia General del Gobierno Regional, se informó que se encuentran pendientes de pago los servicios de luz, agua potable, telefonía y otros de ambientes utilizados por dependencias del Gobierno Regional.

Sobre la falta de ejecución de proyectos de investigación:

- Por Oficio N° 714-2014-INIA-OGP-OCTF/J del 11 de agosto de 2014, la Jefatura del INIA hace de conocimiento del Presidente del Gobierno Regional de Moquegua la desatención de los predios afectados en uso, básicamente porque no se aprueban proyectos de inversión.

Que, existen otros requerimientos sin atención, los cuales se detallan a continuación:

Sobre la falta de pago por tarifa de uso de aguas superficial y subterránea con fines agrarios:

- Por los Oficios N° 010-2014-D-EEA-INIA/MOQ y N° 015-2014-D-EEA-INIA/MOQ recepcionados por el GORE MOQUEGUA el 16 y 23 de enero de 2014, respectivamente, se informó la falta de pago del agua para el riego para el mantenimiento de los cultivos en la EEA "Moquegua".



- o Por Oficio N° 023-2014-D-EEA-INIA/MOQ recepcionado por el GORE MOQUEGUA el 5 de febrero de 2014, se requirió el pago de los recibos de la Junta de Usuarios de riego, a fin de salvar los cultivos frutícolas.

Sobre la regularización de la licencia de uso de agua subterránea con el ALA:

- o Por Oficio N° 027-2014-D-EEA-INIA/MOQ recibido por el GORE MOQUEGUA el 14 de febrero de 2014, se informó sobre el inicio de un procedimiento sancionador por el uso de agua subterránea y sobre el pago de S/. 13,081.56 más intereses por concepto de agua de riego.

Que, mediante los Oficio N° 047-2014-INIA-OAJ/J y 714-2014-INIA-OGP-OCTF/J, la Jefatura del INIA requirió al GORE MOQUEGUA para que cumpla con atender los predios afectados en uso conforme a los fines institucionales del INIA y para que se pague los distintos servicios que se viene adeudando desde septiembre de 2013;

Que, en cuanto a la prueba ofrecida por el impugnante, consistente en el Acta de fecha 4 de febrero de 2014 suscrita entre otros, por el Presidente del GORE MOQUEGUA y el Jefe del INIA, donde se propuso la suscripción de un nuevo convenio entre las mismas partes, y el Presidente del GORE MOQUEGUA se comprometió – en aras de cautelar los bienes del Estado – en otorgar todas las facilidades para la evaluación y realización del inventario sobre los bienes de la Estación Experimental Agraria “Moquegua”; se debe señalar que los hechos contenidos en el mencionado instrumento no generan la convicción para dejar sin efecto el acto administrativo que resolvió poner término a la afectación de uso sobre los predios por problemas de invasión, de falta de ejecución de proyectos y por razones de seguridad o interés público;

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que el INIA ha remitido no sólo uno sino varios requerimientos al GORE MOQUEGUA para que honren sus obligaciones, sin respuesta satisfactoria hasta la fecha. Asimismo, se debe tener presente la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo artículo 18° sobre Aprovechamiento de los bienes estatales, prescribe: *“Las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes (...) atendiendo a los fines y objetivos institucionales (...)”*;

Que, por lo tanto el fundamento de la impugnante de que previamente a la Resolución del Convenio, no se habría cumplido con requerirla para que honre sus obligaciones establecidas en el mencionado instrumento, deviene en infundado;

Que, estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Jefatural N° 0058-2015-INIA

Lima, 13 MAR. 2015

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Moquegua contra el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA, el mismo que resolvió poner término a la afectación de uso concedida a su favor sobre los predios denominados Locumbilla, Belén y Belén de Locumbilla que conforman la Estación Experimental Agraria "Moquegua".

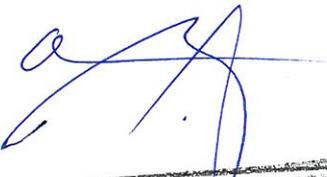
Artículo 2.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Gobierno Regional de Moquegua contra el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0008-2015-INIA, el mismo que resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 00136-2009-INIA, la cual aprobó la afectación de uso sobre los tres predios.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional de Moquegua que la presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444.

Regístrese y Comuníquese.




ALBERTO DANTE MALAVER FOSCA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria